



CIRCULAR AERONÁUTICA

CERTIFICADO DE ESTACIÓN DE RADIO DE LA AERONAVE

1. PROPÓSITO:

Informar a los pilotos, propietarios y/o explotadores de aeronaves de matrícula chilena o aeronaves que sean operada por explotadores chilenos, que toda vez que efectúen operaciones aéreas internacionales regulares y no regulares, deberán portar a bordo el Certificado de Estación de Radio de la Aeronave, de acuerdo a lo indicado por la DAN 91 Volumen II, DAN 121 y DAN 135 respectivamente. Asimismo, establecer la forma como se emitirá el respectivo certificado.

2. ANTECEDENTES:

- a) Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI) Art.29.
- b) Resolución 03161 del 18 DIC 2008 que aprueba Enmienda N° 6 a la edición 1 de la DAN 91 Volumen II “Reglas de Vuelo y de Operación de Aviación General”.
- c) Resolución 03160 del 18 DIC 2008 que aprueba Enmienda N° 3 a la edición 1 de la DAN 121 “Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales, Internacionales y No Regulares”.
- d) Resolución 03159 del 18 DIC 2008 que aprueba Enmienda N° 2 a la edición 1 de la DAN 135” Requisitos de operación del transporte aéreo comercial regular y no regular con aeronaves de peso igual o menor 5.700 kilos o hasta 19 asientos de pasajeros”.

3. MATERIA:

- 3.1 La Organización de Aviación Civil Internacional OACI ha recomendado que los propietarios y explotadores aéreos que realicen operaciones internacionales, lleven a bordo de la aeronave un Certificado de Estación de Radio de la aeronave con la finalidad de cumplir con lo establecido por la Convención de Chicago en su Art. 29, de la cual Chile es Estado firmante.
- 3.2 La Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, establece en el Art. 11° que los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, sean fijos o móviles, a que se refiere el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, serán instalados, operados, autorizados y controlados según

corresponda al caso, por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

- 3.3 La DGAC ha dispuesto, en las normativas citadas en los antecedentes, que toda aeronave que sea utilizada en operaciones fuera del territorio nacional, deberá portar a bordo el Certificado de Estación de Radio de la Aeronave.
- 3.4 Este Certificado de Estación de Radio de Aeronave se emite de acuerdo a la Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico de la República de Chile y certifica que a la fecha de su otorgamiento, la aeronave cumple con las especificaciones en cuanto a equipos de radios, bandas de frecuencias y modos de transmisión requeridos.
- 3.5 Respecto al certificado :
 - 3.5.1 Se otorga en carácter de indefinido y mantendrá su vigencia mientras la aeronave se encuentre registrada en Chile, o la aeronave sea operada por explotadores chilenos.
 - 3.5.2 Deberá ser portado a bordo de la aeronave en operaciones aéreas internacionales, de acuerdo al Art. 29 del Convenio de Aviación Civil (OACI).
 - 3.5.3 Se emite para una aeronave de matrícula específica y no puede ser transferido a otra aeronave.
- 3.6 El certificado constituye una autorización para la operación de los equipos de radiocomunicación que la conforman, dentro de las bandas de frecuencias y modos de transmisión requeridos. Esta no constituye una certificación sobre la condición técnica o de aeronavegabilidad de tales equipos.
- 3.7 El Certificado de Estación de Radio de la Aeronave deberá ser solicitado a las organizaciones DGAC que se indican a continuación mediante una carta del propietario y/o explotador respectivo y solo deberá indicar la matrícula de la aeronave:
 - 3.7.1 **Subdepartamento de Transporte Público**, para las Empresas Aéreas Comerciales nacionales, con aeronaves de categoría transporte o con capacidad sobre 19 pasajeros y PMD superior a 5700kgs o;
 - 3.7.2 **Subdepartamento Aeronavegabilidad - Sección Ingeniería**, para aeronaves no contempladas en punto anterior.
- 3.8. La forma, modelo y contenido del certificado de la estación de radio de la aeronave es el indicado en Anexo "A" de esta DAC.
- 3.9. El otorgamiento del certificado se expedirá conforme al DAR 50 "Reglamento de tasas y derechos aeronáuticos", y el costo a cancelar por el solicitante será de acuerdo a lo establecido en Artículo 42 del citado reglamento, conforme a la vigencia del "TARIFARIO MONEDA NACIONAL" que se publica en página Web de la DGAC, correspondiente a la fecha de pago.

4.- VIGENCIA:

A partir del 31 de Marzo 2009.



[Handwritten signature]
LORENZO SEPULVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

ANEXO A
CERTIFICADO DE ESTACION DE RADIO DE LA AERONAVE
(Formulario DGAC 08/2-16)

	<p>REPUBLICA DE CHILE (REPUBLIC OF CHILE) DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (DIRECTORATE GENERAL OF CIVIL AVIATION) CERTIFICADO DE ESTACION DE RADIO DE AERONAVE (AIRCRAFT RADIO STATION CERTIFICATE) N° /</p>		
MATRICULA (REGIS. MARKS)	FABRICANTE (MANUFACTURER)	MODELO (MODEL)	N° SERIE (SERIAL N°)
<p>La aeronave identificada se considera una Estación de Radio, que opera en las frecuencias y modos establecidos para la aviación que se refiere el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones.</p> <p><i>Aircraft identified is considered a Radio Station, which operates in the frequencies and modes established for aviation according to the International Radiocommunication Regulations annex to the International Telecommunications Convention.</i></p>			
<p>ES OBLIGACION DEL EXPLOTADOR CONOCER INSTRUCCIONES AL DORSO (THE OPERATOR MUST READ INSTRUCTIONS ON THE REVERSE SIDE)</p>			
Firmado electrónicamente por Carlos Alberto Rojas Ormazabal el día Tue Mar 10 18:52:42 CLST 2009 con E-Sign S.A. FIRMA AUTORIZADA (AUTHORIZED SIGNATURE)		OTORGADO (DATE OF ISSUE)	*
		VIGENCIA (DATE OF EXPIRY)	INDEFINIDO
VALIDACION DE ESTE CERTIFICADO EN: www.dgac.cl E INGRESE ESTE CÓDIGO http://peumo.dgac.cl/DGACVWeb/Controlador?nroCertif=2023			

FORM DGAC 08/2-16

<p>AUTORIDAD PARA EMISIÓN (AUTHORITY FOR ISSUANCE)</p> <p>Este Certificado de Estación de Radio de Aeronave se emite de acuerdo a la Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico de la República de Chile, la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 y certifica que a la fecha de su otorgamiento, la aeronave cumple con las especificaciones en cuanto a equipos de radios, bandas de frecuencia y modos de transmisión requeridos. <i>(This Aircraft Radio Station certificate is issued under law 18.916 which approves the Aeronautical Code of the Republic of Chile, General Law of Telecommunications N° 18.168 and certifies that, as of the date of issuance, the aircraft meets the specifications regarding radio equipment, bands and transmission modes required.)</i></p>
<p>CONDICIONES (CONDITIONS)</p> <p>1.- Es de carácter indefinido y mantendrá su vigencia mientras la aeronave se encuentre matriculada en el Registro Nacional de Aeronaves de Chile, o la aeronave sea operada por explotadores chilenos. <i>(Is of indefinite nature and remains valid as long as the aircraft is registered in Chile or is operated by Chilean operators.)</i></p> <p>2.- Deberá ser portado a bordo de la aeronave, toda vez que esta sea utilizada en operaciones aéreas internacionales, de acuerdo al Art. 29 del Convenio de Aviación Civil (OACI). <i>(Shall be carried on board the aircraft whenever it is used in international air operations, according to Art. 29 of the Convention on International Civil Aviation (ICAO)).</i></p> <p>3.- Se emite para la respectiva aeronave y no puede ser transferido a otra aeronave. <i>(Is issued for the aircraft identified in it and may not be transferred to another aircraft.)</i></p> <p>Cualquier alteración, reproducción o mal uso de este certificado, será sancionada de acuerdo a la reglamentación vigente. <i>(Any alteration, reproduction or misuse of this certificate shall be penalized according to current regulations.)</i></p>